

ESTADO CARABOBO

INSTITUTO PUERTO AUTÓNOMO DE PUERTO CABELLO (IPAPC)

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

El Instituto Puerto Autónomo de Puerto Cabello, es el encargado de administrar, mantener, conservar, vigilar, supervisar, cobrar tasas, otorgar autorizaciones y concesiones. Así como también, prestar servicios que tengan que ver con las operaciones propias del Puerto de Puerto Cabello.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis exhaustivo del concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del IPAPC, convocado por las máximas autoridades en el año 2006.

Observaciones relevantes

Se constató que dentro del expediente que avala el concurso en mención no reposa acta, documento o soporte alguno que evidencie la juramentación del jurado calificador; al respecto, conviene señalar lo que establece el artículo 6 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal Distrital y Municipal y sus entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.386 del 23-02-2006), el cual establece lo siguiente: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: (...) 4) Tomar juramento a los miembros del Jurado y a sus respectivos suplentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros”.

Se evidenció que sólo un participante de los 6 que formalizaron su inscripción en el concurso, presentó la declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 15 del Reglamento, además, se verificó que no se encuentra inserta en el expediente la solicitud de este requisito realizada al participante al momento de formalizar la inscripción, o algún documento o acta, a través de la cual se dejase constancia de esta omisión, en tal sentido los artículos 11 y 31 numeral 1 del Reglamento señalan“...Al momento de formalizar la inscripción los aspirantes entregarán (...) declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 15 de este Reglamento...”. “Artículo 31. “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: 1) Verificar el

cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan...”.

Se verificó que 2 de los miembros del jurado calificador, no cumplieron con el requisito exigido en el artículo 16 del Reglamento sobre concursos, como lo es, poseer un título universitario en derecho, economía, administración, contaduría pública o ciencias fiscales. Toda vez, que uno de ellos es de profesión Ingeniero Civil, y el otro, por su parte cursó estudios superiores en Ciencias Navales mención: Mecánica. Sobre el particular, los artículos 16 y 14 establecen: “El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 5 del artículo 14 de este Reglamento.” Artículo 14: “... Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: (...) 4) Poseer título Universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales, expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado y estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere. 5) Poseer, al menos, título de Técnico Superior en Administración, Gerencia Pública, Contaduría o Ciencias Fiscales, expedido por una institución venezolana o extranjera, reconocido o revalidado, en el caso de participantes en los concursos celebrados para la designación de Contralores Municipales y de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Municipal y sus entes descentralizados”.

Se constató que una de las participantes, no cumplió con la exigencia establecida en el Reglamento, relacionada con el tiempo de experiencia laboral, a saber 3 años en materia de Control Fiscal, como requisito obligatorio para participar. En este sentido el artículo 14 señala: “Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: 6) Poseer no menos de tres (3) años, equivalentes a treinta y seis (36) meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal.” Por su parte el artículo 31 establece: “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: 1) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan. 2) Evaluar las credenciales, documentos y condiciones de los aspirantes inscritos en el concurso...”

Se constató que a uno de los participantes se le asignó una puntuación inferior a la que efectivamente le correspondía por concepto de experiencia laboral 38,72 puntos y no 42,30. Al respecto, es importante traer a colación lo establecido en el Reglamento en sus artículos 1, 4 y 31: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regirán los

concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal (...), así como establecer la metodología aplicable para evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y el nivel en que los aspirantes satisfacen o superan los requisitos mínimos exigidos para el cargo, con el fin de garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e imparcialidad del procedimiento. “Artículo 4: En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes: (...) 3) La selección se realizará de manera tal que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados...” “Artículo 31. El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: (...) 2) Evaluar las credenciales, documentos y condiciones de los aspirantes inscritos en el concurso. 9) Garantizar la confidencialidad, imparcialidad, objetividad, igualdad y transparencia en el desarrollo del concurso.”

Todos los hechos, situaciones y omisiones expuestas precedentemente, se originaron debido a que las máximas autoridades del IPAPC, no establecieron una adecuada planificación de las actividades a cumplir, para llevar a cabo el proceso de escogencia y posterior designación del Auditor Interno. Asimismo se evidencia la falta de un adecuado sistema de control interno, que asegure la observancia de las bases y metodología que rigen los concursos públicos para la designación de los titulares de los Órganos de Control Fiscal, previstas en el Reglamento ya mencionado, lo que atenta no sólo con los principios de honestidad, participación, transparencia y responsabilidad que regulan a la administración pública, sino también, con las condiciones de transparencia objetividad e imparcialidad que deben regir en estos concursos.

Conclusiones

De la evaluación del concurso público llevado a cabo durante el año 2006 para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del IPAPC, se apreciaron debilidades de controles e inobservancia del instrumento normativo que rige la materia. Tales inobservancias estuvieron orientadas, entre otros aspectos: el proceso de Juramentación del Jurado, verificación y constatación de requisitos, credenciales y perfil profesional de los Miembros del Jurado lo que no garantiza la objetividad y transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento, de conformidad con el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Recomendaciones

Se considera oportuno que el presidente del IPAPC, así como los Miembros del Jurado Calificador, antes llevar a cabo un concurso de esta naturaleza tomen en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Activar mecanismos de supervisión con miras a ejercer una estricta vigilancia sobre el proceso de escogencia y designación de los titulares de las unidades de auditoría interna a los fines de garantizar la validez y confiabilidad de los resultados.
- Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades en el referido proceso.
- Garantizar la debida juramentación de los miembros del jurado previo al ejercicio de las atribuciones y deberes legalmente otorgados, toda vez que la competencia en el campo del derecho público es de texto expreso; de tal manera, que en caso de dictarse un acto administrativo por una autoridad manifiestamente incompetente, sería susceptible de ser declarado nulo.
- Fijar lineamientos a los fines de cerciorarse que antes de proceder a la designación de los auditores internos, se efectuó una evaluación exhaustiva de las credenciales de cada participante garantizando con ello el cumplimiento de los requisitos mínimos para optar, al concurso, así como descartar a aquellos participantes que no los reúnan. Con la finalidad de que el tiempo dispuesto para el proceso de evaluación sea realmente invertido en concursantes aptos para el cargo. Todo ello en aras de la transparencia, objetividad y credibilidad que debe enmarcar la designación de los Titulares de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes Descentralizados.
- Convocar a concurso nuevamente, en virtud de que no existe en estos momentos un titular de la Unidad de Auditoría Interna del IPAPC, designado mediante concurso público.